

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD XOCHIMILCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. SALVADOR VEGA Y LEÓN, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE LA UNIDAD, DRA. PATRICIA EMILIA ALFARO MOCTEZUMA, Y POR LA OTRA, EL CENTRO UNIVERSITARIO AMECAMECA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EL M. EN E. S. NARCISO CAMPERO GARNICA RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CENTRO" Y "LA UAM-X", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA UAM-X"

- I.1. Que es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
- I.2. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:
 - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y
 - c) Preservar y difundir la cultura.
- I.3. Que a fin de realizar su objeto, se ha organizado dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa, a través de sus unidades universitarias, entre las que se encuentra la Unidad Xochimilco.
- I.4. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16, fracción IV de su Ley Orgánica, y 36 del Reglamento Orgánico, su representante legal es el Rector General, Doctor Enrique Fernández Fassnacht, quien está facultado para otorgar, sustituir y revocar poderes.
- I.5. Que por acuerdo expreso del Rector General, el Rector de la Unidad Xochimilco, Doctor Salvador Vega y León, tiene poder para celebrar este tipo de convenios, según consta en la Escritura Pública número 36,500, libro número 843, de fecha 5 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 84 del Distrito Federal, Licenciado Víctor Hugo Gómez Arnáiz.
- I.7. Que su domicilio legal es el ubicado en Prolongación Canal de Miramontes número 3855, Colonia Ex Hacienda de San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, código postal 14387, México, Distrito Federal.

- I.8. Que su domicilio para efectos del presente Convenio se ubica en Calzada del Hueso número 1100, Colonia Villa Quietud, Delegación Coyoacán, código postal 04960, México, Distrito Federal, teléfono 5483-7025, fax 5483-7148.

II. DE "EL CENTRO"

- II.1. Que es un Organismo Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines formar profesionales; realizar investigación y extender los beneficios de la cultura; así como planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura y, estudios avanzados; y promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
- II.2. Que el M. en E. S. Narciso Campero Garnica, ocupa el cargo de Encargado de Despacho de la Dirección del Centro Universitario UAEM Amecameca de la Universidad Autónoma del Estado de México, con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria y cuenta con el mandato especial que lo autoriza para suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- III.3. Que señala como su domicilio, el ubicado en Carretera Amecameca-Ayapango, Km. 2.5, Código Postal 56900, Amecameca, Estado de México.

III. DECLARAN AMBAS PARTES

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad de los representantes legales para llevar a cabo el presente convenio.
- III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración con el fin de desarrollar diversos programas en áreas de interés común y para realizar actividades conjuntas de promoción de una cultura productiva y para llevar a cabo proyectos de investigación científica y de difusión cultural.

CLÁUSULAS

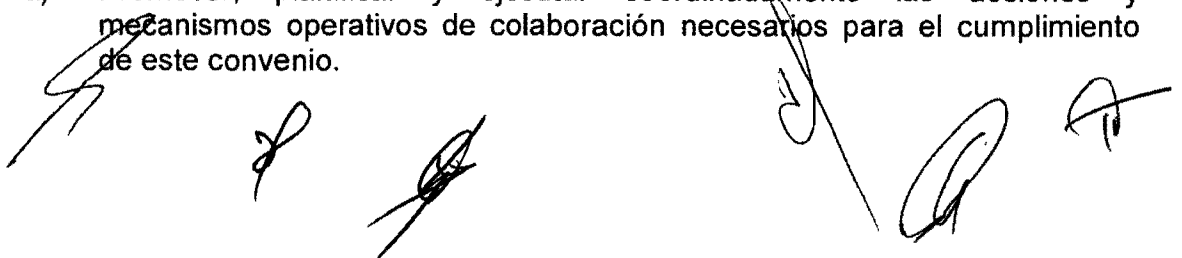
PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases para realizar actividades conjuntas de intercambio académico y servicios entre las partes que permitan elevar la calidad académica, coadyuvar al mejoramiento de los servicios y al logro de sus objetivos mediante la planeación, programación y realización de acciones de apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a:

- a) Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este convenio.



- b) Proporcionar los recursos humanos y materiales de su competencia que se requieran para el logro del objeto de este convenio, así como los recursos financieros de acuerdo a las condiciones presupuestales de cada una de las partes.
- c) Formular y negociar el contenido de programas, los cuales al ser integrados y aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos en forma separada del presente instrumento, excepto los relativos a la prestación de servicios, edición y coedición que serán denominados *contratos*.

Los convenios específicos y contratos referidos en esta cláusula serán denominados en lo sucesivo *instrumentos derivados*; asimismo, las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los *instrumentos derivados*, salvo estipulación expresa en contrario.

TERCERA. CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.

Los *instrumentos derivados* describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo en todo momento equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

CUARTA. USO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Todo producto final que surja de la participación conjunta de las dos instituciones en el marco del presente instrumento, como publicaciones o audiovisuales, podrán utilizarse por ambas con fines educativos, académicos y de promoción social y cultural, sujetos únicamente al previo acuerdo por escrito de las partes.

En caso de que las partes decidan publicar los resultados de los *instrumentos derivados*, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

QUINTA. GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.

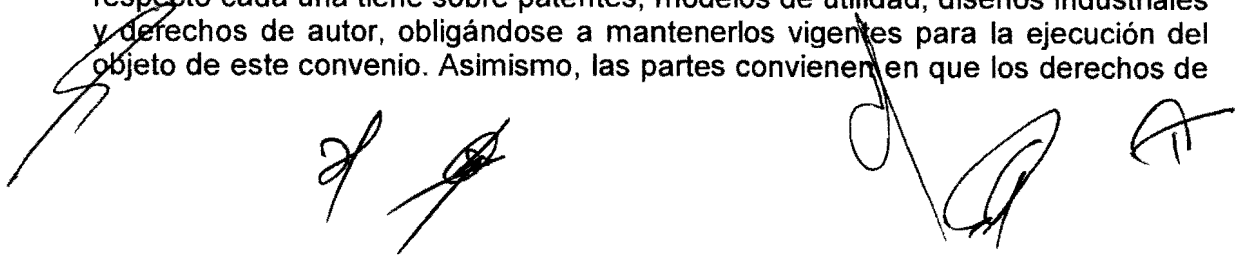
Dentro de los quince días contados a partir de la celebración del presente convenio, las partes designarán al menos dos representantes por cada Institución para integrar un Grupo Permanente de Trabajo, el cual coordinará la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula PRIMERA, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios.

SEXTA. VIÁTICOS.

En caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente convenio, los recursos para cubrir los gastos de transportación y hospedaje serán gestionados por el personal involucrado ante la Institución en la que presta sus servicios.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, las partes convienen en que los derechos de



propiedad resultantes del presente convenio corresponderán a la parte que los haya producido, o a ambas en proporción a sus aportaciones, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

La información que aporten las partes será de uso reservado, sin embargo están de acuerdo en hacer pública la información que corresponda en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y por los Lineamientos para el Acceso a la Información de la Universidad Autónoma Metropolitana.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA. SALVAGUARDA LABORAL.

El personal que designen las partes para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

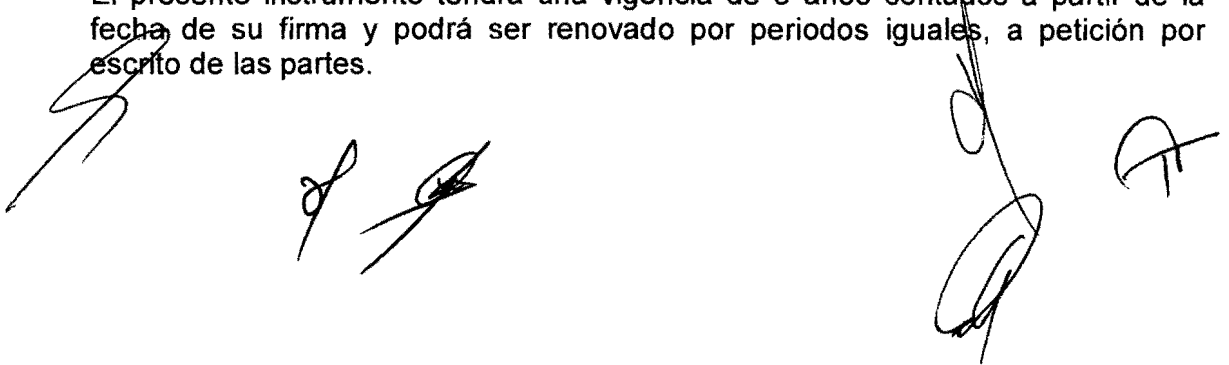
Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA TERCERA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones de tipo general referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en sus respectivas declaraciones.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado por periodos iguales, a petición por escrito de las partes.

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two smaller, more distinct signatures. On the right, there is a large, circular signature and a smaller, simpler signature to its right.

DÉCIMA
QUINTA.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA
SEXTA

MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA
SÉPTIMA.

JURISDICCIÓN.

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por las partes, pero en caso de duda o discrepancia, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

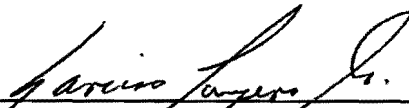
El presente instrumento se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 19 de julio de 2012.

POR "LA UAM-X"



DR. SALVADOR VEGA Y LEÓN
RECTOR DE UNIDAD

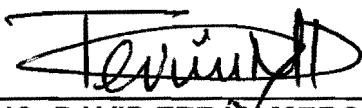
POR "EL CENTRO"



M. EN E.S. NARCISO CAMPERO GARNICA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO
UAEM AMECAMECA

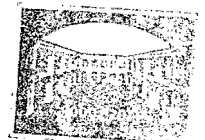


DRA. PATRICIA EMILIA ALFARO
MOCTEZUMA
SECRETARIA DE UNIDAD



LIC. DAVID TERÁN MERCADO
DELEGADO DE LA OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL

Universidad Autónoma
del Estado de México



Oficina del Abogado
General

